



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUIMILPAN, QRO.



JUNTOS
hacemos la Diferencia

Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro
Huimilpan, Querétaro; a 06 de junio de 2013
Asunto: Iniciativa de Decreto de pensión por muerte
a favor de la ciudadana Rosa Arias Morales

013121

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALIA DE PARTES

Oficio SG/433/2013

19 JUN. 2013

HORA: 13:50 hrs

ANEXOS: 3 en original, 3 certificaciones

H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN XXXIII, 47 FRACCIONES IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 130, 147, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2012, SE FORMULA ANTE ESTA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo instituido por los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en la facultad que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le asegure la vida, la salud y que consecuentemente reciba una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que los municipios son una figura patronal, pues para cumplir con sus obligaciones jurídicas y para atender los servicios públicos que le son propios a su actuación pública, requieren de la prestación personal de servicios. Por tal motivo, dichas personas son sujetos de una relación jurídica con el Municipio, la que genera efectos legales para ambas partes, considerándose el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."



3. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de su fracción VIII, establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirá por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la norma fundamental y sus disposiciones reglamentarias. En tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido.... "*

De igual manera, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que de acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su numeral 126 se instaure *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios."* Desprendiéndose en base a dicho numeral las Cláusulas Décima Tercera del Convenio Laboral de fecha 25 de mayo de 1997 y Décima Segunda del Convenio Laboral de fecha 15 de marzo de 2001 signados entre el Municipio de Huimilpan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, mismas que señalan los años de servicio; así como los porcentajes a los que el trabajador tendrá derecho por concepto de Pensión por Vejez, una vez cubiertos los requisitos establecidos por la Ley en la materia.



ANTECEDENTES

1. Que el C. J. Jesús Osorio Rangel, laboró para el Municipio de Huimilpan, Querétaro durante el periodo del 01 de octubre de 1996 al 27 de septiembre de 2012, fecha en que se le autorizó la pre pensión por vejez, por 15 años 11 meses 26 días de servicio, situación que se prueba con copia certificada del oficio OM/0476/2012, mediante el cual se le concede dicha calidad.
2. Que el C. **J. JESÚS OSORIO RANGEL** falleció en fecha 16 de octubre de 2012, lo que se hace constar con original del Acta de Defunción número 3018, asentada en el libro número 16 de la Oficialía número 1, del Municipio de Querétaro. Querétaro.
3. Por escrito de fecha 07 de noviembre de 2012, la C. Rosa Arias Morales, solicitó a la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro; se diera inicio a su trámite de pensión por muerte.
4. Se anexa copia certificada ante notario público de los dos recibos de pago del trabajador fallecido J. Jesús Osorio Rangel, correspondientes a las quincenas del 01 de agosto de 2012 al 15 de agosto de 2012 y del 16 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012.
5. Se anexa copia certificada ante Notario Público del acta de Matrimonio número 13, del año 1979, de los contrayentes J. Jesús Osorio Rangel y Rosa Arias Morales.
6. En fecha 20 de mayo de 2013 la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro.; expidió el oficio OM/532/2013, por medio del cual da constancia de que la C. Rosa Arias Morales, se encuentra pre pensionada por muerte, manifestando de igual manera su percepción mensual, equivalente al 90% por 15 años 11 meses 26 días de servicio de J. Jesús Osorio Rangel.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. ROSA ARIAS MORALES**



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUIMILPAN, QRO.



JUNTOS
hacemos la Diferencia

ARTÍCULO PRIMERO. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las Cláusulas Décima Tercera del Convenio Laboral de fecha 25 de mayo de 1997 y Décima Segunda del Convenio Laboral de fecha 15 de marzo de 2001 signados entre el Municipio de Huimilpan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de Huimilpan, Querétaro; por el finado J. JESÚS OSORIO RANGEL, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de \$6,468.36 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% del salario que percibía el finado por concepto de pensión por muerte, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que el presente Decreto sea aprobado por la Legislatura del Estado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

ING. MANUEL URIBE SALDAÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA GENERAL

LIC. MARÍA DANIELA CORREA RUIZ
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

C. ROSA ARIAS MORALES, por mi propio derecho, cónyuge del trabajador fallecido J. JESÚS OSORIO RANGEL, quien prestara sus servicios para ese H. Ayuntamiento y que a la fecha de su fallecimiento tenía el carácter de Pre-pensionado como lo acredito con la copia del oficio no. 0476/2012 en el cual se concedió a dicho trabajador la pre-pensión por vejez que refiero, autorizando a los C.C. ESPERANZA COLÍN MEJÍA en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y a la LIC. MA. DOLORES ESPINOSA UGALDE, quienes podrán promover y recibir notificaciones e información en relación al trámite que aquí inicio, con domicilio para este efecto el ubicado en calle Reforma numero 130, planta alta en Huimilpan, Qro. , oficinas del Sindicato, ante Usted comparezco para exponer:

Que considerando que el trabajador fallecido J. JESÚS OSORIO RANGEL, cónyuge de la suscrita, cumplió desde antes de su fallecimiento con los requisitos que la Ley artículos 147 en relación con los artículos 126, 127, 128,130, 139, 141, 142 y correlativo a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vengo a solicitar se sirva proveer lo necesario a fin de obtener a mi favor el reconocimiento y aplicación pensión por muerte en mi calidad de cónyuge supérstite, con los efectos y alcances que establecen en dichos preceptos legales y en las condiciones generales de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo que rigen las relaciones según las cuales mi esposo fallecido llego a prestar sus Servicios hasta obtener la pre-pensión , anexando para estos efectos lo siguiente:

1.- Dos tantos del presente escrito por medio del cual se promueve la solicitud de Pensión por muerte, en el carácter y con la calidad que he dejado mencionados.

- 2.- Copia del oficio de pre-pensión expedido por la Oficial Mayor.
- 3.- Copia certificada del acta de defunción de J. JESÚS OSORIO RANGEL.
- 4.- Los dos últimos recibos en copias certificadas de pago al trabajador fallecido.
- 5.-Copia de la Constancia expedida por esa misma Oficialía Mayor relativa al nombre del trabajador, periodo de tiempo laborado, empleo asignado, calidad de trabajador monto que percibía por concepto de pre-pensión.
- 6.- Copia certificada del acta de Matrimonio celebrado entre el trabajador pensionado fallecido y la suscrita.
- 7.- Copia certificada de mi credencial para votar, para identificación.

Le solicito atentamente realizar la verificación que corresponda para el cumplimiento de los requisitos que establece la ley de la materia conforme a lo aquí expresado y los documentos anexos, así como cumplimentar el trámite correspondiente para que me sea reconocido el derecho a la pensión por muerte que planteo con los efectos y alcances de Ley.

ATENTAMENTE
Huimilpan, Qro., 07 de noviembre del 2012.

Rosa Arias Morales
C. ROSA ARIAS MORALES.